



RAD. 2020-00135. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por ALICIA DEL CARMEN GUZMAN CASARES contra la UGPP y la integrada AMPARO JOSEFINA GUERRERO TAPIA Y OTRAS, para informarle que tanto el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y A LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. no otorgaron respuesta al requerimiento judicial relativo a allegar la historia clínica completa del señor Juan De Mata Miranda López, en los 10 años anteriores a su deceso, es decir del 15 de julio de 2009 al 15 de julio de 2019. Cronológicamente con relación a lo requerido ha ocurrido lo siguiente:

- ❖ En fecha 28 de julio de 2023, se libraron los oficios ordenados a la UGPP y a la Clínica General del Norte, sin que hasta la fecha hayan emitido respuesta
- ❖ Escrito de fecha 19 de septiembre de 2023, a través del cual el apoderado del demandante solicita se requiera a la UGPP y a la Clínica General del Norte, para que den respuesta al oficio librado.
- ❖ En fecha 23 de octubre de 2023, se libró el oficio ordenado al Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia.
- ❖ Por auto de fecha 29 de enero de 2024 se ordenó requerir a las entidades mencionadas para que dieran cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el día 21 de junio de 2023, comunicado mediante oficios 0787 y 0786 del 28 de julio de 2023, se les concedió el término de 5 días para cumplir, so pena de sanción, haciendo caso omiso hasta la presente.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el ESCRIBIENTE NOMINADO Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACION: 08001310500920200013500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA DEL CARMEN GUZMAN CASARES.
DEMANDADO: UGPP
VINCULADOS:
1. AMPARO JOSEFINA GUERRRO TAPIA
2. DORIDA UTRA MANOTAS
3. SAMIRNA MIRANDA GUZMAN
4. ANDREA CACERES
5. VILMA JULIO
6. ANDREA OROZCO

Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda, se observa que en audiencia celebrada el día 21 de junio de 2023 se ordenó al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y A LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE que allegaran la historia clínica completa del SEÑOR JUAN DE MATA MIRANDA LÓPEZ, en los 10 años anteriores a su deceso, es decir del 15 de julio de 2009 al 15 de julio de 2019

Verificado lo anterior, se observa que, la mencionada orden fue notificada a las entidades en debida forma, posteriormente se les requirió a través de auto calendarado 29 de enero de 2024, sin embargo, el requerimiento judicial efectuado en la audiencia reseñada no fue acatado por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y A LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, pues no obra en la plenaria prueba que así haya ocurrido. Es menester, se reitera, que la información solicitada, se remita de manera inmediata al Despacho, con el fin de contar con los suficientes elementos de juicio para proferir el fallo que en derecho corresponda.

Por tanto, se requerirá, por última vez, al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y A LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, para que en el término máximo de 2 días calendario remita de manera expedita al Despacho la documentación sobre la cual se hizo referencia en el acápite inicial del auto.

Adviértase a las requeridas que el desacato a esta orden las hará merecedoras a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Por secretaria se librará el respectivo oficio.

Ante lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. REQUERIR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y A LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, para que en el término máximo de 2 días calendario, remita de manera expedita al Despacho lo ordenado en audiencia celebrada el día 21 de junio de 2023
2. ADVERTIR a las requeridas que el desacato a esta orden las hará merecedoras de manera inmediata a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. LIBRESE el respectivo oficio por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 249315312012bd8e54e42f881a04472536d316a5b774bd5ea385c88637e09beb

Documento generado en 29/04/2024 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>